UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2487 DE 2026
(Noviembre 10)

"Por medio de la cual se reglamenta el proceso electoral virtual de las elecciones convocadas mediante las Resoluciones Rectorales Nos. 2202, 2204, 2205, 2206 y 2235 de 2026, en lo relativo al sistema de votación, los censos electorales y la plataforma del sistema electoral, en desarrollo de la Resolución Superior No. 021 de 2026"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 62 y 66 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 004 de 2006, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 - Estatuto General - y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otros, señalando así el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, en sus artículos 9, 24 y 25, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, confiriéndole atribuciones y facultades en garantía de preservar la debida gestión y ejecución institucional.

Que conforme al numeral 17 del artículo 25 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 - Estatuto General- y en concordancia con los artículos 14 y 16 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006 -Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos-, es función del Rector convocar y reglamentar las elecciones institucionales, actuaciones que se manifiestan mediante la expedición del acto administrativo correspondiente.

Que mediante las Resoluciones Rectorales No. 2202, 2204, 2205, 2206 y 2235, todas del 20 de octubre de 2026, el Rector convocó, respectivamente, a los estudiantes, a los profesores y a los Directores de Programa para culminar el período en curso, en las representaciones que se encuentran vacantes; y, para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2028, a los profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo; a los empleados públicos de carrera; a los trabajadores docentes y no docentes (Comité Universitario de Prevención y Atención del Acoso Laboral y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST); y a los trabajadores (Consejo de Bienestar Institucional), con el propósito de postularse y elegir a sus representantes.

Que los artículos 8 (Resolución 2202), 11 (Resolución 2204), 7 (Resolución 2205), 8 (Resolución 2206) y 7 (Resolución 2235) remitieron la definición del sistema de votación

a lo que determinara el Consejo Superior Universitario, por medio de Resolución Superior, previa recomendación del Consejo Electoral Universitario.

Que el artículo 13 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006 establece los sistemas de votación aplicables a los procesos electorales de la Universidad, entre ellos la tarjeta electoral (numeral 2) y la votación por otros medios (numeral 4), y que el numeral 1 de su artículo 5 consagra el carácter secreto del voto. Su parágrafo dos atribuye al Consejo Superior Universitario decidir el sistema de votación para cada elección, y su parágrafo uno dispone que el acto administrativo de convocatoria definirá los aspectos que garanticen el debido procedimiento para el real escrutinio.

Que el parágrafo dos del artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006 faculta al Rector para establecer, mediante acto administrativo, el número de puestos y mesas de votación según el tipo de elección, y que el artículo 14 ibídem lo faculta para expedir las reglamentaciones necesarias para la operatividad del Régimen Electoral.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, en desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 018 de 2026, expidió la Resolución Superior No. 021 de 2026, "Por medio de la cual se aprueba el sistema de votación para unas elecciones", según consta en la Certificación No. 008 de 2026, de fecha 5 de noviembre de 2026, suscrita por el Secretario General en calidad de Secretario del Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 2 de la Resolución Superior No. 021 de 2026 aprobó el sistema de votación por otros medios – virtual (numeral 4 del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006), con voto secreto (numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006), entre otras, para las elecciones de profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo, de empleados públicos de carrera y de trabajadores docentes y no docentes para el período institucional 2027-2028, así como de profesores (Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud y Consejo Institucional de Proyección Social) y del representante de los Directores de Programa ante el Consejo Académico para culminar el período en curso, que corresponden a las convocadas por las cinco Resoluciones Rectorales citadas. Las representaciones estudiantiles de la Resolución Rectoral No. 2202 de 2026 no están comprendidas en dicho artículo 2.

Que el artículo 3 de la Resolución Superior No. 021 de 2026 dispone que la Secretaría General, en coordinación con el Consejo Electoral Universitario y la Oficina de Sistemas, así como cualquier otra dependencia que a consideración del Consejo Electoral Universitario resulte relevante, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de los sistemas de votación aprobados.

"Por medio de la cual se reglamenta el proceso electoral virtual de las elecciones convocadas mediante las Resoluciones Rectorales Nos. 2202, 2204, 2205, 2206 y 2235 de 2026, en lo relativo al sistema de votación, los censos electorales y la plataforma del sistema electoral, en desarrollo de la Resolución Superior No. 021 de 2026"

Que las Resoluciones Rectorales No. 2202, 2204, 2205, 2206 y 2235 de 2026 contemplan, en materia de pre-censo y censo, la verificación por la Oficina de Sistemas de la existencia de correo electrónico institucional (@unillanos.edu.co); y contienen referencias a una "tarjeta electoral" y a una jornada electoral que se realizaría "en la Universidad de los Llanos", previsiones que deben armonizarse con el sistema de votación virtual aprobado por el Consejo Superior mediante la reglamentación correspondiente, sin alterar el calendario electoral previsto.

Que la votación por medios virtuales exige que los censos electorales estén depurados, segmentados por elección y vinculados a credenciales de acceso individuales y verificables, y que la plataforma electoral garantice el secreto del voto, la unicidad del sufragio, la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y la auditabilidad del proceso, de manera que se preserve la confianza de los electores y de los candidatos.

Que en virtud de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -en particular los de publicidad, transparencia, eficacia, economía y celeridad-, resulta procedente que el Rector, como autoridad que expidió las convocatorias, las reglamente en lo estrictamente necesario para implementar el sistema de votación aprobado, sin modificar de forma expresa su articulado y sin afectar las etapas ya cumplidas, los requisitos de los aspirantes ni las candidaturas autorizadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir una única resolución que reglamente, de manera uniforme para las cinco convocatorias citadas, el proceso electoral virtual en lo relativo al sistema de votación, los censos electorales y la plataforma electoral, a fin de garantizar uniformidad, seguridad jurídica e igualdad de condiciones para todos los electores y candidatos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad de los Llanos,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y alcance. Reglamentar el proceso electoral por el sistema de votación virtual en las elecciones convocadas mediante las Resoluciones Rectorales No. 2202, 2204, 2205, 2206 y 2235, todas del 20 de octubre de 2026, exclusivamente en lo relativo al sistema de votación, a los censos electorales y a la plataforma del sistema electoral, en desarrollo del artículo 2 de la Resolución Superior No. 021 de 2026 del Consejo Superior Universitario y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 14 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006.

"Por medio de la cual se reglamenta el proceso electoral virtual de las elecciones convocadas mediante las Resoluciones Rectorales Nos. 2202, 2204, 2205, 2206 y 2235 de 2026, en lo relativo al sistema de votación, los censos electorales y la plataforma del sistema electoral, en desarrollo de la Resolución Superior No. 021 de 2026"

Parágrafo 1. La presente Resolución reglamenta el proceso electoral sin modificar de forma expresa el articulado de las convocatorias. Tampoco modifica los períodos, los requisitos de los candidatos, los plazos de inscripción ya cumplidos, las candidaturas autorizadas por el Consejo Electoral Universitario ni el calendario electoral, cuyas fechas y etapas permanecen incólumes. Los ajustes que de ella se deriven operan por su aplicación armónica, en los términos del artículo 9.

Parágrafo 2. En la Resolución Rectoral No. 2202 de 2026, la presente reglamentación aplica únicamente a las elecciones de profesores y del representante de los Directores de Programa, a las que el artículo 2 de la Resolución Superior No. 021 de 2026 asignó el sistema de votación virtual. No aplica a las representaciones estudiantiles allí convocadas, las cuales se rigen por el sistema de votación que corresponda conforme a lo decidido por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 2. Procesos electorales cobijados. La presente reglamentación aplica de manera uniforme a los siguientes procesos electorales, cuyo sistema de votación será el mismo en todos ellos, así:

RESOLUCIÓN RECTORAL	ESTAMENTO Y REPRESENTACIONES A ELEGIR
No. 2202 de 2026	**Profesores y Directores de Programa, para culminar el período en curso.** Un (1) representante de los profesores ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud; un (1) representante de los profesores ante el Consejo Institucional de Proyección Social; y un (1) representante de los Directores de Programa ante el Consejo Académico. (Las representaciones estudiantiles de esta resolución no se rigen por la presente reglamentación).
No. 2204 de 2026	**Profesores de carrera y ocasionales de tiempo completo.** Un (1) representante por Facultad ante el Consejo de Facultad; dos (2) ante el Consejo Institucional de Proyección Social; un (1) ante el Consejo de Bienestar Institucional; un (1) por Facultad ante el Consejo Institucional de Investigaciones; y un (1) por Facultad ante el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CARP.

RESOLUCIÓN RECTORAL	ESTAMENTO Y REPRESENTACIONES A ELEGIR
No. 2205 de 2026	**Empleados públicos de carrera.** Dos (2) representantes ante cada uno de los siguientes órganos: Comisión Universitaria de Carrera Administrativa, Comisión de Personal y Comité de Capacitación y Estímulos.
No. 2206 de 2026	**Trabajadores docentes y no docentes.** Dos (2) representantes con sus suplentes ante el Comité Universitario de Prevención y Atención del Acoso Laboral; y dos (2) representantes con sus suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.
No. 2235 de 2026	**Trabajadores.** Un (1) representante ante el Consejo de Bienestar Institucional.

Artículo 3. Sistema de votación. Las elecciones de que trata el artículo anterior se realizarán mediante el sistema de votación por otros medios – virtual (numeral 4 del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006), con voto secreto (numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006), aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante la Resolución Superior No. 021 de 2026, a través de la plataforma del sistema electoral virtual dispuesta por la Oficina de Sistemas y conforme a lo reglamentado en la presente Resolución.

Artículo 4. Plataforma del sistema electoral virtual. La Oficina de Sistemas dispondrá, configurará, administrará y garantizará el funcionamiento de la plataforma del sistema electoral virtual para las elecciones reguladas en la presente Resolución.

Parágrafo. Se prohíbe compartir, ceder o utilizar credenciales ajenas, así como cualquier intento de alterar o vulnerar la plataforma. La Universidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando se advierta suplantación o cualquier conducta que pueda constituir falta disciplinaria o delito.

Artículo 5. Jornada de votación virtual, soporte y reporte de fallas. La jornada electoral prevista en el calendario para el trece (13) de noviembre de 2026 se desarrollará de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a través de la plataforma del sistema electoral virtual. Para ello:

1. **Puesto de votación.** En ejercicio de lo previsto en el parágrafo dos del artículo 23 y en el parágrafo uno del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, se establece como único puesto de votación, para las elecciones reguladas en la presente Resolución, la plataforma del sistema electoral virtual, por lo que para ellas no se instalarán mesas físicas de votación ni se designarán jurados de votación (artículos 24 y 25 del mismo Acuerdo), sin perjuicio de las mesas y jurados que se requieran para las elecciones que se realicen con tarjeta electoral. Las funciones de verificación de identidad del elector, registro de votantes y control del depósito del voto serán cumplidas por la plataforma, bajo la supervisión del Consejo Electoral Universitario.
2. **Soporte.** La Oficina de Sistemas dispondrá un espacio físico y canales virtuales de soporte durante la jornada, para brindar ayuda técnica a los electores, sin que ello implique conocer o intervenir en el sentido del voto.
3. **Reporte.** Si se presentare una falla técnica general que impida el normal ejercicio del voto, la Oficina de Sistemas lo informará de inmediato al Consejo Electoral Universitario y a la Secretaría General, y se dejará constancia en acta. El Rector, previa recomendación del Consejo Electoral Universitario, podrá disponer la ampliación del horario o la reprogramación de la jornada, decisión que se publicará de inmediato en la página web de la Universidad y se comunicará por correo institucional a los electores.

Artículo 6. Pre-censo y censos electorales. Conforme al artículo 21 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, se elaborará un censo electoral independiente para cada elección, conforme a las reglas siguientes, sin que ello altere el calendario electoral:

a) **Pre-censo.** Conforme al artículo 21 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, el Jefe de la Oficina de Asuntos Docentes acreditará el pre-censo de los profesores, los Directores de Programa y los trabajadores docentes (discriminados por elección, por Facultad y calidad según corresponda, y, para el Consejo Institucional de Proyección Social, por proyectos vigentes de proyección social con la información de la Dirección General de Proyección Social) y el Jefe de la Oficina de Personal, o quien haga sus veces, el de los empleados públicos de carrera inscritos en el registro de carrera y de los trabajadores no docentes, en listado debidamente firmado por elección, que remitirán a la Oficina de Sistemas. Los listados ya remitidos con anterioridad a la presente Resolución conservarán su validez.

b) **Depuración.** Las dependencias acreditantes excluirán del pre-censo a quienes se encuentren en las situaciones del artículo 22 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006.

La Oficina de Sistemas, por su parte, verificará que cada persona del pre-censo cuente con correo electrónico institucional (@unillanos.edu.co) vigente, validará la ausencia de duplicidades y la correspondencia con el estamento y la Facultad, y habilitará las credenciales de acceso a la plataforma. Respecto de quienes figuren en el pre-censo y carezcan de correo institucional o lo tengan inactivo, la Oficina de Sistemas procederá a crearlo o activarlo, de modo que ningún elector sea excluido por causas atribuibles a la Universidad.

c) **Publicación del pre-censo depurado.** Terminada la depuración el once (11) de noviembre de 2026 en la página web de la Universidad se publicará el listado, con los datos estrictamente necesarios.

d) **Solicitudes.** Quienes consideren estar debidamente acreditados para votar y no figuren en el pre-censo, o requieran corregir sus datos, podrán solicitar su inclusión ante la Secretaria General. Las solicitudes se presentarán por escrito o por los correos institucionales de la dependencia respectiva, y las correcciones de datos se tramitarán, desde las 6:00 p.m. del once (11) de noviembre y hasta las 2:00 p.m. del doce (12) de noviembre de 2026. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por fuera de este horario.

e) **Censo definitivo.** Resueltas las solicitudes, la Secretaría General expedirá y publicará el censo definitivo (parágrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006) el doce (12) de noviembre de 2026 en la página web de la Universidad y/o en su cartelera, y la Oficina de Sistemas lo cargará en la plataforma.

Parágrafo. Solo podrán votar quienes figuren en el censo definitivo y cuenten con correo institucional que termine en @unillanos.edu.co.

Artículo 7. Reclamaciones y escrutinio en el sistema virtual. Sin perjuicio de lo previsto en el calendario electoral, las reclamaciones se presentarán ante el Consejo Electoral Universitario y solo procederán por las causales taxativas del artículo 36 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006 que resulten aplicables al sistema de votación virtual. Contra la decisión que las resuelva procede el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario, conforme al artículo 37 del mismo Acuerdo. El escrutinio general será público y se realizará sobre el reporte consolidado de resultados generado por la plataforma, las actas de apertura y cierre, con el apoyo técnico de la Oficina de Sistemas. Del escrutinio se extenderá el acta y el acta de resultados con el número de votos, la cual se publicará conforme al parágrafo del artículo 35 y al calendario electoral. El escrutinio de estas elecciones se adelantará en la sesión pública prevista en el calendario, sin perjuicio del escrutinio de las elecciones realizadas con tarjeta electoral.

Artículo 8. Logística y responsabilidades. La organización y el desarrollo del proceso electoral previsto en el presente acto administrativo estarán a cargo de la Oficina de Sistema, en coordinación con el Consejo Electoral Universitario y la Secretaría General, así:

1. **Secretaría General:** consolidar los pre-censos, publicar el pre-censo depurado, expedir el censo definitivo y publicar las actas y resultados.
2. **Oficina de Sistemas:** parametrizar, administrar y asegurar la plataforma; depurar los pre-censos y habilitar credenciales; cargar el censo definitivo; prestar el soporte técnico durante la jornada; generar los reportes y registros de auditoría; y entregar al Consejo Electoral Universitario un informe técnico posterior a la jornada.
3. **Consejo Electoral Universitario:** vigilar el cumplimiento de la presente Resolución, aprobar el diseño de la tarjeta electoral virtual, acreditar a los testigos electorales, acompañar los actos de apertura y cierre, resolver las reclamaciones, adelantar el escrutinio y recomendar al Rector las medidas de contingencia.

Artículo 9. Armonización con las convocatorias y conservación de actuaciones. Las Resoluciones Rectorales No. 2202, 2204, 2205, 2206 y 2235 de 2026 se aplicarán e interpretarán en armonía con la presente reglamentación. En lo relativo al sistema de votación, los censos electorales, la plataforma, la jornada de votación virtual, y las reclamaciones y el escrutinio, las disposiciones de dichas convocatorias, en lo que respecta a las elecciones reguladas en la presente Resolución, que resulten incompatibles con la presente Resolución se entenderán tácitamente ajustadas a ella, que prevalecerá en lo pertinente, sin necesidad de modificación expresa de su articulado.

Parágrafo. Las actuaciones surtidas conforme a las convocatorias, incluidas las inscripciones, modificaciones de inscripción, verificaciones de requisitos, autorizaciones de candidatura y publicación de listas de candidatos, conservan plena validez.

Artículo 10. Comunicación y publicación. Publicar la presente Resolución en la página web de la Universidad de los Llanos y en la cartelera de la Secretaría General, y remitir copia al Consejo Electoral Universitario, a la Secretaría General, a la Oficina de Sistemas, a la División de Servicios Administrativos, a la Oficina de Asuntos Docentes y a la Oficina de Personal, para su conocimiento, atención y fines pertinentes.

Artículo 11. Improcedencia de recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Universidad de los Llanos y se aplicará con preferencia sobre las disposiciones de las Resoluciones Rectorales No. 2202, 2204, 2205, 2206 y 2235 de 2026 que le sean contrarias, en los términos del artículo 9.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Rector

Proyectó: Alexander Meza Avila – Profesional de Apoyo Contratista – Oficina Asesora Jurídica.